

*jurídico*

1141

ORD.: \_\_\_\_\_/

**MAT.:** El tiempo de traslado entre la casa de cambio y las faenas en que se deben prestar los servicios convenidos y su posterior regreso, constituye jornada de trabajo para el personal de Central de Restaurantes Aramark Ltda., Melón Hormigones S.A. y Constructora Gardilcic Ltda., que se desempeñan en las secciones de la división El Teniente de Codelco Chile, razón por la cual procede considerar dicho tiempo para el cómputo de aquella.

**ANT.:** 1) Correo Electrónico, de 15.02.2013, de Coordinador Inspectivo de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua.  
2) Correo Electrónico, de 21.01.2013, de Jefe de Fiscalización de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua.  
3) Ord. N° 012, de 10.01.2013, del Director Regional del Trabajo Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

SANTIAGO,

19 MAR 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Mediante ordinario del antecedente 3), se remitió a esta Dirección la presentación que la Secretaría Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social efectuara a la Dirección Regional del Trabajo de Rancagua, en virtud de la cual la Confederación Obrera de Chile solicita un pronunciamiento jurídico de este Servicio en orden a determinar si el tiempo que los trabajadores dependientes de las empresas Central de Restaurantes Aramark Ltda., Melón Hormigones S.A. y Constructora Gardilcic Ltda., que se desempeñan en las secciones de la división El Teniente de Codelco Chile, ocupan en su traslado desde la casa de cambio y el lugar en que prestan los servicios, constituye o no jornada de trabajo.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 21 del Código del Trabajo, dispone:

temporalmente para pernoctar, habitar o satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, aseo y otras, hasta el lugar de la faena, como en el caso de los campamentos instalados para dichos efectos, no constituye jornada.

Lo anterior ha sido ratificado por esta Dirección en dictamen N° 1592/96, de 24.05.2002, al sostener que *"El tiempo utilizado por la empresa Minera Escondida Limitada, para trasladar al personal que labora en la sección "Operaciones Mina" desde los dormitorios hasta al sector de las faenas, no constituye jornada de trabajo, por lo que no procede considerarse para el computo de jornada"*.

Ahora bien, con la finalidad de ilustrar adecuadamente los antecedentes descritos en la presentación, la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua, ordenó una visita inspectiva a las empresas antes mencionadas y según se desprende de los informes de fiscalización N°s 1824/2012, 1825/2012, 1817/2012, de 12.12.2012, 27.11.2012 y 29.11.2012 respectivamente, cuyas copias se adjuntan, se pudo constatar lo siguiente:

a) En relación a los trabajadores de la empresa Melón Hormigones S.A. y según informe de fiscalización N° 1824/2012, de 12.12.2012, evacuado por don Félix Fuentes Jiménez, dependiente de la Inspección antes mencionada y complementado a través de correo electrónico, de 15.02.2013, evacuado por don Alejandro Vergara Galaz, Coordinador Inspectivo de la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua, se establece lo siguiente:

1.- Que, con fecha 23.11.2012, el fiscalizador actuante se constituyó en dependencias de la división El Teniente de Codelco Chile, verificando que los trabajadores de la empresa Melón Hormigones S.A., sujetos a turnos de 10x5 y 5x2, inician su jornada con el ingreso a la casa de cambio, ubicada en Colón Alto, alrededor de las 07:50 horas, registrando su asistencia aproximadamente a las 09:00 horas en el lugar en que prestan efectivamente sus servicios, esto es en Estocada N° 8.

En el caso de los trabajadores sujetos a turnos de 6x3, se repite el mismo procedimiento, con la salvedad de que su horario de llegada a la casa de cambio es alrededor de las 07:05 horas, registrando su asistencia aproximadamente a las 08:00 horas.

2.- Que, encontrándose en la casa de cambio proceden a equiparse con los elementos básicos de protección personal adecuados para ingresar al interior de la mina, esto es: overol, zapatos de seguridad o botas largas, casco, lámpara minera con batería en el cinturón, cinturón minero, *autorrescatador*, guante, gafas de seguridad, respirador de máscara y protector auditivo. Una vez equipados, esperan los buses que los conducen al interior de dicha faena, traslado que se inicia alrededor de las 08:20 horas.

3.- Que, aproximadamente a las 08:50 horas arriban a su puesto de trabajo, tanto los trabajadores sujetos a turnos 10x5 como 5x2, registrando su asistencia alrededor de las 09:00 horas.

4.- Que, en lo que respecta al término de la jornada laboral, en informe de fiscalización de 26.11.2012, se pudo constatar que ésta se inicia con el registro de salida, alrededor de las 19:00 horas, retirándose desde la casa de cambio, aproximadamente, a las 19:50 horas.

b) En cuanto a los trabajadores dependientes de la empresa Constructora Gardilic Ltda. y conforme lo señalado en informe de fiscalización N° 1825/2012, de 29.11.2012, evacuado por don Nicolás Sepúlveda Villaruel, dependiente de la Inspección antes mencionada, se pudo constatar lo siguiente:

1.- Que, con fecha 23.11.2012, el fiscalizador actuante se constituyó en dependencias de la división El Teniente de Codelco Chile, verificando que los trabajadores de la empresa Constructora Gardilic Ltda. inician su jornada alrededor de las 07:20 horas, al ingresar a la casa de cambio, ubicada en sector Barahona, registrando su asistencia, aproximadamente, a las 09:23 horas en el lugar en que prestan efectivamente sus servicios, esto es, en el barrio cívico de Diablo Regimiento, nivel sub 7, interior de la mina.

2.- Que, según se señala en dicho informe de fiscalización, los trabajadores en la casa de cambio se equipan con los elementos de protección personal adecuados para ingresar al interior de la mina, esto es: overol, zapatos de seguridad, casco, antiparras, protector auditivo, *autorescatador*, respirador y guantes.

3.- Que, posteriormente, alrededor de las 08:20 horas, se trasladan hasta los buses que los transportan a las diversas "posturas" de la mina, llegando aproximadamente a las 08:57 horas al sector de Sewell llamado Agua Dulce, lugar donde se efectúa el transbordo con buses de menor tamaño, por medio de los cuales se ingresa al interior de ésta, al sector denominado Diablo Regimiento, lugar en el cual registran su asistencia, aproximadamente a las 09:23 horas.

4.- Que, en relación al término de la jornada laboral, en fiscalización realizada el 26.11.2012 se pudo constatar que los trabajadores registran su salida a las 18:10 horas aproximadamente, dirigiéndose hasta el sector denominado Diablo Regimiento a la espera de los buses, iniciando el regreso a la casa de cambio alrededor de las 19:00 horas, para, en definitiva quedar liberado de toda función, aproximadamente, a las 19:36 horas.

c) Finalmente, respecto de la empresa Central de Restaurantes Aramark Ltda. y según lo señalado en informe de fiscalización N° 1817/2012, de 27.11.2012, evacuado por don Rodrigo Reyes Sepúlveda, dependiente de la inspección Provincial del Trabajo de Rancagua y complementado por medio de correo electrónico, de 21.01.2012, de doña Ximena Rojas Arias, Jefa de Fiscalización de dicha Inspección, se establece lo siguiente:

1.- Que, con fecha 23.11.2012, el fiscalizador actuante se constituyó en dependencias de la división El Teniente de Codelco Chile, verificando que los trabajadores de la empresa Central de Restaurantes Aramark Ltda. inician su jornada alrededor de las 08:00 horas, al llegar a la casa de cambio, localizada en Colón Alto, registrando su asistencia aproximadamente a las 09:00 horas en el lugar que prestan efectivamente sus servicios, esto es, sector casino teniente 7 acarreo, interior de la mina.

2.- Que, al ingresar a la casa de cambio se equipan con los elementos de protección personal adecuados para ingresar al interior de la mina, esto es: overol, casco, lámpara, *autorrescatador* y zapatos de seguridad. Una vez equipados, esperan los buses que los conducen a la faena, traslado que se inicia aproximadamente a las 08:20 horas.

3.- Que, al llegar al lugar de la faena, dichos trabajadores deben ponerse un delantal blanco, vestimenta necesaria para el cumplimiento de sus funciones al interior del casino, registrando su asistencia aproximadamente a las 09:00 horas.

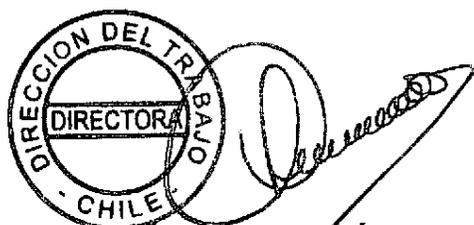
4.- Que, en cuanto al termino de su jornada diaria, con fecha 26.11.2012, el fiscalizador antes individualizado pudo constatar que dichos trabajadores registran su salida alrededor de las 16:30 horas, para posteriormente trasladarse a los buses que los conducen hasta la sala de cambio, trayecto que se inicia alrededor de las 16:35 horas, registrándose su llegada a dicho lugar aproximadamente a las 17:00 horas.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, analizada la situación de los trabajadores por los que se consulta a la luz de las disposiciones legales y doctrina invocada, es posible sostener que por la naturaleza de las funciones que realizan dichos dependientes, requieren para su desarrollo del uso de elementos básicos de protección.

Asimismo, se puede inferir que, en la especie, existe una continuidad temporal o cronológica entre el cambio de vestuario, el traslado a las faenas y la realización diaria de sus labores.

En consecuencia, sobre la base a las disposiciones legales citadas, doctrina enunciada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que el tiempo de traslado entre la casa de cambio y las faenas en que se deben prestar los servicios convenidos y su posterior regreso, constituye jornada de trabajo para el personal de Central de Restaurantes Aramark Ltda., Melón Hormigones S.A. y Constructora Gardilic Ltda., que se desempeñan en las secciones de la división El Teniente de Codelco Chile, razón por la cual procede considerar dicho tiempo para el cómputo de aquella.

Saluda a Ud.,

  
**MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

  
**MAO/SMS/ACG**

**Distribución:**

- Jurídico.
- Partes
- Control.